

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 10 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y acceso al currículo por el alumnado de los Centros de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2001/2002.

La Constitución Española ha reconocido a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos, para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas.

De igual modo, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas; y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

El principio de igualdad de oportunidades en educación implica que, para que las desigualdades, diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas, se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador. Por ello, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece, entre sus objetivos, que los poderes públicos den respuesta a las necesidades educativas de aquellos alumnos y alumnas en situación de desventaja por factores de origen personal, social, económico o cultural. Dedicó su Título V a la Compensación de las Desigualdades, estableciendo los principios rectores para que las administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De acuerdo con estos planteamientos y en cumplimiento del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, convoca estas ayudas, con carácter complementario a la convocatoria que, para los mismos fines, realice el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, inspiradas en los

principios de equidad y solidaridad y para fomentar entre los escolares la propiedad social.

Por todo lo cual,

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

1. Por la presente Orden se convocan ayudas para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el alumnado escolarizado en Centros de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, para el curso 2001/2002.

2. El material adjudicado a los beneficiarios será en calidad de préstamo debiendo éstos devolverlos al centro a la finalización del curso escolar.

Artículo 2.—Finalidades.

Estas ayudas, de carácter complementario a las que para los mismos fines convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tendrán las siguientes finalidades:

1. Dotar progresivamente a los centros de libros de texto, material escolar y material didáctico específico para garantizar la gratuidad del material escolar al alumnado en situación de desventaja social o económica.
2. Propiciar el ajuste entre los materiales del Centro y las necesidades del alumnado.
3. Promover la propiedad social.
4. Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

Artículo 3 .—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, en calidad de prestatario, el alumnado de los Centros Educativos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que estos centros cumplan con alguno o algunos de los siguientes requisitos:

- Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente.
- Escolarizar alumnado procedente de familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante.
- Escolarizar alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Para determinar el alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente el Consejo Escolar de cada Centro solicitante utilizará los siguientes criterios:

a) Criterios Económicos.

— La Renta per cápita familiar no superará las 865.440 ptas. en 1999.

b) Criterios Sociales.

— Ser huérfanos absolutos.

— Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas.

— Pertenecer a familias numerosas.

— Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

— Pertenecer a familias monoparentales.

Artículo 4.—Modalidades.

Se establecen las siguientes modalidades:

MODALIDAD A: Ayudas de libros de texto y material escolar, para el alumnado procedente de colectivos desfavorecidos económica y socialmente y/o acojan, habitualmente, alumnado perteneciente a familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante.

MODALIDAD B: Ayudas de material didáctico específico y de acceso al currículo para alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en Centros ordinarios y que, por sus circunstancias escolares y/o personales, requieran la utilización de materiales específicos que faciliten su proceso de aprendizaje.

MODALIDAD C: Ayudas de material didáctico específico y de acceso al currículo para alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en Centros de Educación Especial.

Artículo 5.—Incompatibilidades.

Las ayudas de las modalidades A y B son incompatibles con la modalidad C; pero compatibles entre sí.

Artículo 6.—Características de las ayudas.

1. Las ayudas a las que se refiere la presente Orden serán gestionadas por los Consejos Escolares de los Centros y se destinarán, exclusivamente, a los contenidos recogidos en el artículo 4.

2. El material adquirido podrá ser utilizado, según proceda, de forma conjunta, compartida o individual por el alumnado.

3. Los libros de texto y material de uso individual, entregados al alumnado en concepto de préstamo, serán devueltos al Centro al

finalizar el curso, si se causa baja en el mismo o si deja de existir el motivo que originó el préstamo.

4. El Centro se responsabilizará del cuidado de los materiales y los tendrá a disposición del alumnado beneficiario del presente curso y de cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del Centro y al finalizar cada curso escolar se dará de baja aquél cuyo deterioro dificulte o imposibilite su uso.

Artículo 7.—Créditos y cuantías.

Para la consecución de los fines pretendidos se destinarán las siguientes cantidades:

Modalidad A: Ayudas para libros de texto y material escolar:

120.000.000 de pesetas (721.214 euros) con cargo al superproyecto 2000.13.08.9007, proyecto 2000.13.08.0010, aplicación presupuestaria 2001.13.08.423B.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2001. La cuantía máxima por Centro será de 1.000.000 pesetas.

Modalidad B: Ayudas para material didáctico específico y de acceso al currículo para alumnado con necesidades educativas especiales, 7.000.000 de pesetas (42.070 euros) con cargo al superproyecto 2000.13.08.9007, proyecto 2000.13.08.0011, aplicación presupuestaria 2001.13.08.423B.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2001.

La cuantía máxima para esta modalidad será de 500.000 pesetas por Centro Escolar.

Modalidad C: Ayudas a Centros de Educación Especial para adquisición de material específico de acceso al currículo 3.000.000 pesetas (18.030 euros) con cargo al superproyecto 2000.13.08.9007, proyecto 2000.13.08.0011, aplicación presupuestaria 2001.13.08.423B.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2001.

La cuantía máxima para este tipo de ayuda será de 500.000 pesetas por Centro Escolar.

Artículo 8.—Solicitudes.

1.—Las ayudas serán solicitadas por los Consejos Escolares de los Centros, acompañadas de la documentación correspondiente, y se cumplimentarán en el modelo oficial que figura como Anexo I a esta Orden.

2.—Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

3. Los registros receptores recogidos en el apartado anterior enviarán las solicitudes y la documentación presentada a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, (C/ Vespasiano, n.º 2, 06800 Mérida) en el plazo de diez días a partir de la fecha de recepción de las mismas.

4.—Si se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Artículo 9.—Documentación.

Los Centros Escolares presentarán la siguiente documentación:

MODALIDAD A:

Anexo I: Solicitud.

Anexo II: Proyecto que recoja:

- Características del centro.
- Porcentaje de alumnos desfavorecidos socioeconómicamente y, en su caso, n.º de alumnos/as que se escolarizaron temporalmente durante el curso 00/01, pertenecientes a familias de inmigrantes, temporeros o trabajadores itinerantes.
- Propuestas para la utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.
- Necesidades priorizadas de material escolar.
- Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.
- Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Este debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

MODALIDAD B:

Anexo I: Solicitud.

Anexo II: Proyecto que recoja:

- Características del centro.
- N.º de alumnos con necesidades educativas especiales matriculados en el Centro y tipo de discapacidad.
- Material escolar específico para atender las necesidades detectadas.
- Propuestas para la utilización del material subvencionado en la convocatoria anterior.
- Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.
- Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Este debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

MODALIDAD C:

Anexo I: Solicitud.

Anexo II: Proyecto que recoja:

- Características del centro.
- N.º de alumnos para el que se solicita material y tipo de discapacidad.
- Necesidades detectadas de material escolar específico y de acceso al currículo.
- Propuestas para la utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.
- Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.
- Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Este debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

El Consejo Escolar aprobará las solicitudes y el proyecto presentado, en cada una de las modalidades.

Para las Modalidades B y C el Proyecto deberá realizarse con la participación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, el Orientador del Centro o Departamento de Orientación según proceda.

Artículo 10.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11.—Subsanación de errores.

Si la solicitud o la documentación que se presenta tuviere algún defecto o faltara documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 12.—Comisión de Selección y Seguimiento.

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes se constituirá una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, e integrada además por tres representantes de cada Dirección Provincial de Educación (Servicios de Inspección, Servicios Complementarios y Unidad de Programas Educativos), dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción

Educativa y un funcionario/a de ésta que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

2.—El nombramiento de los miembros de la Comisión corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, y será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAPPAC para los Organos colegiados.

4.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

- Valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden.

- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

- Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de la subsanación de errores, si procediera. En ella se incluirán dos relaciones: una con los centros a los que se concede ayuda, especificando tipo y cuantía de la misma y otra con los centros a los que se deniega ésta, especificando las causas.

Artículo 13.—Criterios de Selección.

Para la adjudicación de las ayudas la Comisión de valoración y selección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Características del Centro y del alumnado escolarizado en el mismo.

- Porcentaje de alumnado que se beneficiará de las ayudas.

- Cuantía recibida en la convocatoria anterior.

- Utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.

- Grado de adecuación entre el material solicitado, las necesidades detectadas y el presupuesto.

- Porcentaje de material inventariable a adquirir por los Centros. Características del material que se solicita.

Artículo 14.—Resolución.

1. Vista la propuesta elevada por la Comisión, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en el plazo de 15 días desde la remisión de aquélla. Dicha resolución se publicará en el «Diario Oficial de Extremadura» y se comunicará a los centros para su notificación individual a los alumnos beneficiarios. Transcurrido el plazo de 15 días sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

2. La resolución de estas ayudas podrá ser recurrida por el alumnado o por sus representantes legales en los términos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.—Adjudicación y abono de las ayudas.

1.—La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que aquélla que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria a que se refiere el artículo 7 de la presente Orden.

2.—El abono de las mismas se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del Centro Educativo solicitante.

Artículo 16.—Obligaciones de los Centros Escolares. Los Centros Educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa certificación de adquisición de los materiales escolares para los que se concedió ayuda (Anexo III). La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido.

Artículo 17.—Revocación de la ayuda y posterior reintegro.

1.—La ayuda podrá ser revocada y se reintegrará el material entregado en calidad de préstamo, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

- Falsedad de los datos aportados en la solicitud. Incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Para aquellos alumnos/as que cambien de Centro, los Consejos Escolares de los Centros de origen arbitrarán la fórmula para hacerles llegar a los mismos el material y/o libros de texto correspondientes.

SEGUNDA.—Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

TERCERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
Modelo de solicitud

(A cumplimentar por el Centro Educativo. Una por Modalidad)

Don /Doña _____ como
Presidente/a del Consejo Escolar del Centro

Dirección

Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____ Teléfono _____ Fax _____

Número de Unidades _____ Número de alumnos Matriculados

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

N.I.F. del Centro _____ Cuenta Bancaria

(20 dígitos)

SOLICITA

Le sea concedida ayuda para las siguientes modalidades:

Modalidad A

☐

Modalidad B

☐

Modalidad C

☐

Para ello se adjunta la documentación siguiente, requerida en el artículo 9 la Orden de de de 2001

En a de de 2001.

El/La Presidente/a del Consejo Escolar
(Firma y sello)

Fdo.: _____

EXCMO SR.CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II**PROYECTO :**

Denominación del Centro:

Domicilio:

Localidad:

— Características del Centro.

- Nº Unidades.
- Nº total de alumnos/as.
- Nº de alumnos con necesidades educativas especiales y tipos de discapacidad (sólo modalidades B y C).
- Nº de alumnos que se escolarizaron con carácter temporal el curso 2000/2001. (sólo modalidad A)
- Nº de alumnos con graves carencias socioeconómicas y/o de otras étnias o culturas (sólo modalidad A).
- Nº de alumnos del Centro que, en la ultima convocatoria, han recibido ayudas para libros de texto del M.E.C.y D. (sólo modalidad A).
- Nº de alumnos del Centro que, en la ultima convocatoria para alumnos con necesidades educativas especiales, han recibido ayudas para material didáctico del M.E.C.y D. (sólo modalidades B y C).

— Criterios utilizados para la definición del alumnado con carencias socioeconómicas. (sólo Modalidad A)— Utilización del material subvencionado en la/s convocatoria/s anterior/es:— Necesidades priorizadas de material escolar:— Criterios utilizados para la adquisición y uso del material solicitado.— Presupuesto detallado del coste del material que se solicita.

